REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Sindy Yurany Gómez Cárdenas y José Adonay Hoyos Soto
Radicado	No. 05-697-31-84-001 – 2022 – 00048- 00
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1022
Temas y Subtemas	Se corrige error

En escrito que antecede el apoderado judicial de los solicitantes peticiona se corrija en la sentencia el nombre del señor JOSÉ ADONAI HOYOS SOTO, ya que en diversas partes del escrito resolutorio se transcribió mal su nombre de “ADONAI”, cambiando la última letra por la “y”.

En atención a dicha solicitud, esta agencia judicial, procederá entonces a dar aplicación al artículo 286 del CGP en el sentido que el nombre correcto de unos de los solicitantes es JOSE ADONAY HOYOS SOTO, y esto teniendo en cuenta que nos encontramos aun dentro del término de ejecutoria de la sentencia, toda vez que la misma fue notificada por estados el 26 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

> *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”.*

De acuerdo a la anterior disposición, procede el despacho en atención a la solicitud elevada por el togado que representa el interés de los solicitantes a corregir el error meramente aritmético que se cometió en la sentencia proferida el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) mediante la cual se Decretó LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores SINDY YURANY GOMEZ CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.020.172 y JOSE ADONAY HOYOS SOTO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía# 1.045.019.804,celebrado el día el día 2 de julio de 2011, en el municipio de El Santuario, con la advertencia que el vínculo sacramental continúa vigente

Por lo que mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético en que se incurrió de manera involuntaria en la sentencia proferida el pasado 25 de Julio de 2022 en el sentido que el nombre correcto de unos de los solicitantes es JOSE ADONAY HOYOS SOTO.

NOTIFIQUESE

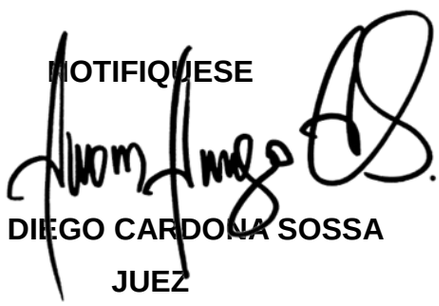

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 110 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 01 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

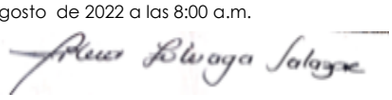

MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286b6961dfa3e8b03abe4965b282dd8bf70122532f030a397ff8839c25b9f534**

Documento generado en 29/07/2022 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica